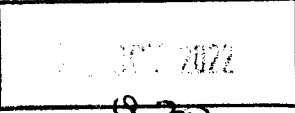
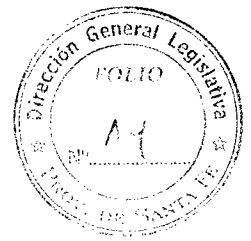


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
	
Recibido.....	Hs. 9:30
Exp. N° 49.846	SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

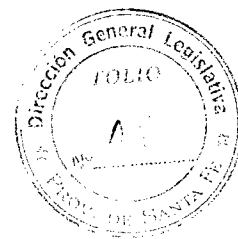
ARTÍCULO 1. Créase la Estrategia Provincial de Inclusión Financiera, con los objetivos de fomentar la inclusión financiera integral de los habitantes de la Provincia y promover y garantizar el acceso, el uso y la calidad de los servicios financieros y bancarios.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 3. La autoridad de aplicación desarrollará la Estrategia Provincial de Inclusión Financiera conforme a los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera elaborada y aprobada por el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía, instituido en el Título XIV de la Ley Nacional N° 27440 -Ley de Financiamiento Productivo-.

ARTÍCULO 4. La autoridad de aplicación, en cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Provincial de Inclusión Financiera, podrá:

- a) Establecer las acciones estratégicas a realizar, de acuerdo a objetivos generales y específicos, asignando prioridades y fijando plazos de cumplimiento;
- b) Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Estrategia Provincial de Inclusión Financiera, en coordinación con los organismos nacionales, el agente financiero de la Provincia, la banca pública, la banca privada y entidades no financieras;
- c) Recopilar datos y realizar diagnósticos sobre variables y dimensiones de acceso, uso, calidad y capacidad financiera de la población de la Provincia, analizada desde el punto de vista de la demanda;
- d) Realizar procesos de consulta y diagnóstico con partes y actores involucrados en el sistema financiero, del sector público y privado, proveedores de servicios financieros, clientes atendidos y desatendidos y clientes potenciales no atendidos;
- e) Difundir y promocionar el uso de canales electrónicos y digitales bancarios en distintos sectores de la población de la Provincia, de acuerdo a los diagnósticos realizados, a través de cajeros automáticos (ATM), terminales de autoservicios (TAS), banca telefónica, banca por



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

internet, plataformas de pago móviles y demás alternativas tecnológicas disponibles con niveles de seguridad adecuados que garanticen la protección del usuario y sus datos;

f) Propiciar la integración y el acceso a servicios financieros y bancarios de sectores vulnerables de la Provincia, adultos mayores, población rural, trabajadores no bancarizados, entre otros;

g) Asegurar la cobertura geográfica de la Provincia y el acceso de personas y empresas a los puntos de acceso (PDA) al sistema financiero, a través de canales presenciales, electrónicos o digitales;

h) Propender a la incorporación de programas de educación financiera en las escuelas secundarias del sistema educativo provincial para mejorar las capacidades financieras de los jóvenes;

i) Incentivar la planificación financiera y el ahorro en los hogares, fomentar el ofrecimiento de crédito responsable y la difusión de instrumentos financieros apropiados para personas y empresas;

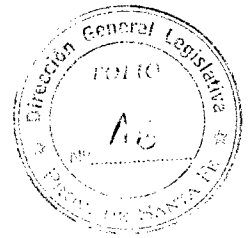
j) Diseñar actividades de capacitación, formación y asistencia en educación e inclusión financiera, a realizar por dependencias y organismos públicos provinciales para la población en general y sectores específicos, incorporando la perspectiva de género en los mismos;

k) Formular esquemas y mecanismos de protección al consumidor y usuarios de servicios financieros y bancarios; y

l) Proponer criterios para la planificación y ejecución de programas de inclusión financiera en el ámbito provincial, municipal y comunal.

ARTÍCULO 5. La autoridad de aplicación debe elevar en forma semestral un informe sobre el avance de la Estrategia Provincial de Inclusión Financiera, las acciones coordinadas a nivel nacional, el grado de avance y cumplimiento de los objetivos generales y específicos, ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Senadores de la Provincia y ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Provincia. El informe debe darse a conocer públicamente.

ARTÍCULO 6. El Presupuesto de la administración pública provincial incluirá las partidas necesarias para el desarrollo de la Estrategia Provincial de Inclusión Financiera, para lo cual se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a tal fin.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 20 de octubre de 2022

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Alejandra S. Rodenas
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES